Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores de la Asociación de Maestros de Puerto Rico celebrada el día 11 de febrero de 1928 en la ciudad de San Juan.

Libro de Actas Num. 2. Folios 1 a 25.

1- El Presidente Sr. Gerardo Sellés Solá presenta el Memorial que ha preparadopara enviar a la Legislatura de P.R. (Véase pliego aparte.)

2- El Memorial incluye resolución de la Asamblea Anual de 1927 sobre analfabetismo, y otras reformas en bien del magisterio y del niño.Incluye también petición de sufragio para la mujer. (Véase pliego aparte.)

3- Lectura del informe del Comité de la Ley de Pensiones y del proyecto que la Junta Directiva presentará a la Hon.Legislatura. (Véase pliego aparte.)

ACTAS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores, celebrada el día once de febrero de mil novecientos viente y ocho.

Libro #2 Folios 1-12

A la Hon. Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Señores:

La Junta de Directores de la Asociación de Maestros de Puerto Rico respetuosamente solcita de los Cuerpos Legislativos, reunidos ahora en la sesión ordinaria del año 1928, la consideración de los sigueintes asuntos:

1- Que se aumente el número de escuelas rurales con el fin de proporcionar instrucción a todos los niños que en la actualidad no gozan de esta ventaja en la zona rural. Para la apertura de nuevas escuelas de esta clase se ha venido tropezando con el inconveniente de la carencia de recursos en muchos municipios para la adquisición delos muebles y materiales necesarios así como para el pago de alguiler de los edificios para el alojamiento de esas escuelas. En nuestro concepto antes de proceder a la consignación en presupuesto de las sumas necesarias para el establecimiento de escuelas rurales adicionales debiera saberse: (a) Municipios que pueden sostener nuevas escuelas rurales y número de ellas. (b) Municipios que ncesitando más escuelas rurales no pueden sostenerlas. Una vez conocidos estos datos creemos que debiera procederse a separar una suma razonable para ayudar a aquellos municipios que no cuenten con medios para sostener nuevas escuelas a pesar de tener urgente necesidad de ellas por contar con un excesivo número de alumnos de nuevo ingreso.

2- Que se estudie el problema del analfabetismo y se decida definitivamente en cuanto a un plan eficaz para combatirlo. En lo que a este particular respecta la Asociación desea consignar en este memorial la siguiente Resolución adoptada en la Asamblea celebrada recientemente en la ciudad de Ponce:

Resolución: (Véase Actas de la Asamblea Anual de 1927)

3- Creemos que debe abrirse suficiente cantidad de escuelas urbanas para admitir a clases a todos los niños que en la actualidad no pueden matricularse por no haber cabida para ellos y para eliminar el sistema de doble matrícula que no debe tolerarse por más tiempo porque a pesar de no derivarse de él ventajas educativas no se derivan tampoco ventajas económicas. Sobre este punto estamos dispuestos a demostrar ante los Comités de la Cámara que estamos en lo cierto con razones de orden pedagógico y educativo incontrovertibles a nuestro juicio.

4- Que la Legisltura de Puerto Rico provea los medios para una reforma del plan educativo de Puerto Rico más en

Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores... (Continuación)

armonía con el progreso y las necesidades del país y que la reforma se introduzca gradualmente por el Departamento de Instrucción a fin de que se puedan remediar defectos y aquilatar planes sin perjuicio para los niños de Puerto Rico o para el erario público. En esta labor debiera existir a nuestro juicio una franca cooperación de parte de los organismos que marchan a la cabeza del sistema, es decir el Departamento de Instrucción, la Universidad, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, etc. Nosotros por nuestra parte no hemos de vacilar en prestar nuestra ayuda en cualquiera forma que pudiere ser últil para la consecución de dichos fines. Hacemos constar una vez más que no creemos que debe nutirse ningún sector de nuestro sistema educativo a expensas de las cosas buenas establecidas y en funcionamiento satisfactorio, es decir, sostenemos que lo que conviene a nuestros hijos y al país en general es el avance gradual del sistema escolar en calidad y cantidad, un mejoramiento constante que responda a las necesidades del país y a las demandas de la educación moderna para la formación de sociedades cultas, prósperas y felices.

5- Una reforma sabia en el sistema escolar debiera indluir un plan para la propia vigilancia y protección de la salud de los niños por personas idóneas así como la creación de sitios de juego y recreo indispensables en un sistema moderno de educación.

6- Entendemos que los niños recluídos en escuelas de caridad deben ser objeto de atención preferente por nuestros legisladores y que debieran asegurarse los medios para hacerles no sólo más plácida la vida en esos planteles sino que también para prepararlos de tal manera que al salir de allí puedan hacer frente de una manera honrosa a los serios problemas de la vida. Merece especial mención la llamada Escuela Correccional. Esta escuela ha sufrido una transformación muy favorable últimamente, pero a nuestro juicio queda mucho por hacer allí y nada podrá mejorarse sino se proveen los recursos necesarios. El primer artículo de cualquier ley que tienda a mejorar la Escuela Correccional debe eliminar el actual nombre de dicha escuela para ponerle otro más humano y más edificante. Aquellas institución debiera funcionar con el carácter de una gran familia y los cuarteles que ahora sirven de vivienda debieran cambiarse por pabellones en que los niños estuvieran por grupos en armonía con una clasificación científica de acuerdo con las reglas prescritas por los sociólogos que han estudiado concienzudamente esta materia.

7- Recomendamos a los legisladores del país un detenido estudio del problema de los niños abandonados y de las causas que originan ese mal que de manera tan nociva ha venido influyendo en Puerto Rico como en todas las sociedades donde existe. Muchas de las causas no tiene remedio inmediata, porque su eliminación no ha de consistir tanto en el establecimiento de preceptos de ley como en una educación adecuada que habrá de producir sus efectos a través de un largo proceso de transformación . No nos referimos aquí exclusivamente a

Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores... (Continuación)

los niños que vagan por las calles sin protección paternal alguna y que constituyen solamente la minoría sino que es nuestra intención hacer resaltar el hecho de que el problema se constriñe de manera principal a aquéllos que viven al amparo de las madres, pero que no reciben la protección económica ni moral de los padres. Sabemos que existen leyes creadas para remediar esa situación, pero estamos convencidos de que no son todo lo eficaces que las circunstancias exigen por lo que se impone una revisión que pueda asegurar los resultados que persiguió el legislador y cuya realización demanda conpremura el bienestar de nuestro pueblo.

8- La asociación suplica a los legisladores de Puerto Rico considren la actual ley de pensiones del magisterio para enmendarla de manera que responda a los fines para que fué creada. El fondo de pensiones está encrisis y dentro de algunos meses se habrá agotado. En la actualidad se sostiene con las cuotas que se descuentan de los sueldos de los maestros y con una pequeña suma que aportan los municipios de sus presupuestos escolares. La cantidad de $25,000 que debió transferirse de las economías en los sueldos de los maestros al fondo de pensiones no han ingresado nunca en dicho fondo. A nuestro entender la ley exige enmiendas del siguente carácter; (a) Escala progresiva de las cuotas de los maestros. (b) Escala progresiva de años de servicio y pensión proporcional al número de años. (c) Límite razonalble de edad para tenor derecho al benefico de la pensión. (d) Ayuda razonable por el Pueblo de Puerto Rico.

9- Las partidas presupuestales para el sostenimiento de comedores escolares deben mantenerse y aumentarse si fuese posible porque ellas están contribuyendo notablemente a la eficiencia del sistema escolar, muy especialmente en las escuelas rurales, donde los comedores se hacen indispensables donde quiera que las escuelas no están establecidas en doble matrícula debido a la pobreza de la gran mayoría de la población no está agrupada en aldeas sino que vive diseminada por los campos y a distancias que no permiten a los niños regresar a sus hogares a la hora del mediodía sin que se interrumpa seriamente el trabajo escolar.

10- Solicitamos también se aumente la partida para libros y material y especialemente la destinada a los niños pobres de las escuelas superiores es tan reducido que apenas si se nota el beneficio que estuvo en la mente de nuestros legisladores conceder a los que a pesar de su pobreza tienen bastante inteligencia, aspiraciones y constancia para emprender los estudios de la escuela secundaria.

11- Las asambleas de la Asociación de Maestros se han pronunciado siempre en favor del sufragio para la mujer, y nosotros interpretando los deseos de la última celebrada en la ciudad de Ponce en el mes de diciembre pasado solicitamos se legisle en ese sentido, considerando justo y legítimo que

que se dé ese paso en esta sesión legisltiva y que de ser posible se adopten las reglas que fueren convenientes para que la ley se pueda poner en vigor en las elecciones próximas a celebrarse. Todas las naciones están concediendo este derecho a la mujer y es tiempo ya de que se lo reconozca en Puerto Rico por que confiamos que esta sesión ordinaria última de esta Legislatura reciba el honor de hacer constar en sus actas el reconocimiento de la capacida de la mujer portorriqueña y el deseo de los hombres de este país de que ella tenga una participación en la confección de nuestras leyes y en la administración de los asuntos públicos.

12- La Comisión Investigadora de la Universidad de Columbia recomendó varias reformas en el sistema de instrucción pública y nosotros proponemos que se tomen en consideración por la Legislatura. Entre sus recomendaciones se encuentra la del establecimiento de un Negociado de Investigaciones que no habría de costar mucho al pueblo de Puerto Rico mientras que sus actividades prodrían ser muy ventajosas. Nos parece innecesario insitir en que se especifiquen los requisitos que han de reunir las personas encargadas de la dirección y administración de ese negociado, es decir, el personal escogido para esos fines deberá tener una preparación especial y cierta experiencia en esos trabajos, si es que han de esperarse buenos resultados dentro de un plazo razonable.

13- La situación económica del maestro es po demás difícil. Sus servicios no están ni siquiera medianamente compensados. Dado el alto costo de la vida y el hecho de que pasamos dos meses sin remuneración alguna, los maestros luchamos con constantes dificultades económicas y por esas razones y otras más que no son desconocidas por los legisladores del país creemos debiera considerarse con interés un aumento razonable en nuestros sueldos y especialmente de los maestros que enseñan en la zona rural porque éstos no están ni siquiera remunerados en igual proporción que cientos de empleados públicos y privados para cuyos cargos no se exige ni siquiera una rudimentaria preparación académica y muy poca responsabilidad moral. El trabajo escolar de nuestr zona rurla debiera llevarse a efecto por nuestros mejores maestros y sus servicios debieran ser remunerados de manera atractiva y justa.

14- El Pueblo de Puerto Rico se da perfecta cuenta de las grandes conveniencias de una educación amplia e intensa para sus hijos y revela estar tan interesado en este problema como el páis más adelantado y progresista del mundo. Existe sed ardiante de saber y tal parece que en cuanto a la conveniencia de fomentar la instrucciónpública estamos todos en principio de acuerdo. Nuestroscuerpos legisltivos han respondido a esta aspiración del pueblo, pero queda tanto por hacer que un alto muy prolongado en el camino pudiera acarrearnos fatales consecuencias. La mayoría de nuestras escuelas rurales están establecidas con el sistema de doble matrícula y ya la zona urbana también va sufriendo las consecuencias de este mal escolar; han pasado ya varios años sin que se abran

nuevas escuelas; todavía existen muchos miles de niños para quienes no disponemos de medios de instrucción alguna; en la zona rural nuestras escuelas consolidadas; de los 213,321 niños de edad escolar matriculados en las escuelas durante el curso escolar de 1926 a 1927--aproximadamente un 2% terminaron la instrucción elemental y 4 por mil la secundaria, y por cada mil alumnos de edad escolar no llega a uno siquiera el número que graduamos de escuela secundaria y apenas son10 por cada mil los que graduamos de las escuelas elementales. Nosotros tenemos fe ciega enque nuestro pueblo tiene su salvación económica, social y política en la escuela pública y creemos que ésta debe ser nuestra mayor preocupación. En un esfuerzo definitivo para proporcionar insturcción adecuada a nuestro hijos debiera consistir la prueba íntima de nuestro patriotismo y un estudio concienzudo de nuestras necesidades en ese sentido y de las reformas que debiera introducirse para obtener los mejores y más rápidos resultados debiera ser la demostración más palpable del interés de nuestro gobernantes en la prosperidad y bienestar de nuestro país. Un Puerto Rico con una gran masa ignorante y en una miserable condición social será siempre un Puerto Rico irredento sean cuales fueren los principios de la constitución o de las leyes que lo rijan. Ricos y pobres debemos dipsonernos a un sacrificio que no envuelve ni la pérdida de nuestras comodidades de una manera notable. Que se cree generosamente el fondo escolar de Puerto Rico para dar al mundo la más convincente prueba de nuestro adelanto y de nuestra grandeza espirutual, contribuyendo todos en proporción a nuestros medios con alegría y buena voluntad y que se emprenda la cruzada redentora que ha de conducirnos al triunfo definitivo de nuestro ideales."

Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores del 11 de febrero de 1928.

Libro #2 Folios 13-24

Aprobada por unanimidad la anterior proposición el Presidente procede a dar lectura al informe y proyecto de pensiones siquentes:

Sr. Gerardo Sellés Solá
Presidente, Asociación de Maestros de P. R.,
San Juan, P. R.

Estimado compañero:

El Comité nombrado por Ud. para hacer un estudio de la situación actual del Fondo de Pensiones y recomendar una ley que pueda solucionar la difícil situación por que atraviesa dicho fondo actulamente, se ha reunido en cuatro ocasiones distntaas y ha hecho un estudio detenido de la ley actual así como de leyes análogas, en otros países y hemos llegado a la siguiente conclusión:

1- Que la Ley actual es demasiado liberal.
2- El número de maestros jubilados debe reducirse.
3- El tipo contibutivo por parte de los maestros y municipios debe duplicarse.
4- El Gobierno Insular debe contribuir con una cantidad proporcional, para el sostenimiento del fondo.
5- Debe haber una escala proporcional al número de años de trabajo.

Somos de opinión que el fin primordial de esta Ley debe ser primordialmente para aquellos maestros, que agotadas sus energías físicas en la ruda labor del s alón de clases, vense imposibilitados, ya por su edad o ya por incapacidad física de seguir trabajando en la profesión, por ser sus servicios perjidiciales a la buena labor que de la escuela se requiere.

Con el propósito de armonizar estas dificultades, hemos tenido a bien recomendar el adjunto proyecto el cual no es otro que el mismo que presentó en la sesión pasada de nuestra asamblea legislativa, nuestro compañero el Sr. J. D. Borgos Millán, y el cual ha sido objeto de algunas modificaciones fundamentales.

Fraternalmente,

Por el Comité,

Firmado: Severo O'Neill
Presidente.

Proyecto de ley para crear una nueva ley de pensiones, derogar la ley actual, y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de P. R.

Sesión Extraordinaria de la Junta...(Continuación)

Sección 1. La palabra "maestro" para los efectos de esta ley, comprenderá no solamente a los maestros que enseñen en los salones de clases, sino también a los principales, inspectores de escuelas y sus ayudantes, inspectores generales y los funcionarios públicos a que se refiere la sección sexta de esta ley.

Sección 2. Se establece un fondo de pensiones para los maestros de Puerto Rico, en la forma siguiente:

(a) De los fondos existentes en la actualidad de acuerdo con la Ley No 62, aprobada en 5 de diciembre de 1917 y emmendada por la Ley No. 79, aprobada en 21 de julio de 1921 y por la Ley No. 41, aprobada en 29 de junio de 1925;

(b) De las contribuciones de los maestros, municipios, y Gobierno Insular como más adelante se provee;

(c) De los intereses de estos fondo;

(d) De todas las donaciones y legados que se hagan para dicho fondo y de cualquier otro dinero que pueda ser obtenido de otras fuentes.

Sección 3. Todo maestro que en calidad de tal reciba un sueldo del Pueblo de Puerto Rico por prestar los servicios de su profesión en cualquier institución de enseñanza pública, después de estar en vigor esta ley, contirbuirá al Fondo de Pensiones con un por ciento del importe de su sueldo, de acuerdo con la siguiente escala:

Maestros de	1 a 5 años de práctica	1%
"	" 6 a 10 " " "	2%
"	" 11 a 15 " " "	3%
"	" 16 a 20 " " "	4%
"	" 21 a 25 " " "	2½%
"	" 26 años en adelante	1%

Después de la aprobación de esta ley, todos los contratos hechos por los maestros para enseñar en las escuelas públicas se considerarán sometidos a las disposiciónes de la misma y el pago de la contribución formará parte de dichos contratos y deberá hacerse constar en ellos; Disponiéndose, que el Comisionado de Instrucción de Puerto Rico dispondrá que la cantidad anual conque cada maestro deba contribuir al fondo de pensiones se descuente en partes proporcionales mensualmente.

Sección 4. Los municipios contribuirán con una cantidad de sus fondos escolares de acerdo con la siguiente escala: Municipios de primera clase, con el 3 por ciento; municipios de segunda clase, con el dos porciento; municipios de tercera clase, con el uno por ciento; Disponiéndose, que los municipios consignarán en sus presupuestos ordinarios la cantidad que les corresponda pagar de acuerdo con esta Ley, la que deberá

Sesión Extraordinaria de la Junta... (Continuación)

hacerse efectiva dentro del primer semestre del año económico.

Sección 5- El Gobierno Insular contribuirá para el fondo de pensiones con cincuenta mil dólares anuales, la cual cantidad será consignada en el presupuesto Insular de cada año o con el producto de una contribución especial de cinco centésimo del uno por ciento sobre la propiedad mueble e inmueble de la isla.

Sección 6- Los maestros de cualquier categoría que pasen directamente del servicio activo como tales maestros a ocupar cargos administrtivos dentro del Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico, o en cualquier departamento municipal de instrucción pública de Puerto Rico, o en escuelas de beneficencia para niños o niñas, tendrán todos los deberes y derechos que por esta Ley se imponen a los maestros, siendo condición indispensable para tener tales derechos y deberes que en tales casos el Auditor de Puerto Rico ordene la retención del tanto por ciento anual de cuota por el Fondo de Pensiones que de acuerdo con los sueldos y años de práctica que entonces tengan, corresponda a los maestros, y que esta cuota se cobre en la misma proporción mensual que los de los demás maestros ya sea sueldos devengado de fondos municipales o inculares.

Sección 7- El tiempo que cualquier maestro de instrucción pública, debidamente autorizado por el Departamento de Instrucción de Puerto Rico, hubiese servido o serviese en lo sucesivo en las escuelas privadas de la isla, cuyo plan de estudios hubiese sido aprobado por el Departamento, se computará a los efectos de esta ley como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas siempre que dichos maestros de escuelas privadas contribuyan al fondo de Pensiones por todo dicho tiempo con la cantidad que les corresponda contribuir de en caso de haber ejercido en las escuelas públicas, y para el cobro de las cuales cantidades la Junta de Pensiones establecerá las reglas que considere necesarias.

Sección 8- Por la presente se crea una Junta de Pensiones para los Maestros de Puerto Rico, compuesta de cinco miembros, a saber: El Comisionado de Instrucción Pública de Puerto Rico, El Tesorero de Puerto Rico, El Presidente de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, un Director Escolar y un maestro en servicio activo, Disponiéndose, que los dos últimos serán nombrados por un período de cuatro años, por el Gobernador de Puerto Rico, con el consentimiento del Senado Insular; Y, Disponiéndose además, que tan pronto como el director escolar o el maestro nombrado cesaren de trabajar como tales, deberán comunicarlo al presidente de la Junta; y al Gobernador de Puerto Rico; cesarán ipso facto como miembros de dicha Junta de Pensiones y el Gobernador procederá inmediatamente a cubrir las vacantes, según prescribe la Ley.

Sesión Extraordinaria de la Junta... (Continuación)

Sección 9- Esta Junta de Pensiones, una vez nombrados todos sus miembros, procederá dentro de los quince primeros días subsiguientes a los nombramientos, a celebrar una sesión inaugural en la cual eligirá por mayoría un presidente, un vicepresidente y un secretario, lo que servirán sus cargos hasta la sesión ordinaria anual que se prescribe más adelante. En esta sesión se considerarán otros asuntos que la Junta crea pertinentes para su mejor gobierno y funcionamiento; Disponiéndose, que la iniciativa para convocar a esta reunión inaugural, que deberá ser por escrito indicando hora, sitio y ugar y que deberá ciucular por lo menos con tres días de anticipación, se deja en manos del Comsionado de Instrucción Pública de Puerto Rico; y Disponiéndose, además, que los miembros de esta Junta de Pensiones servirán gratuitamente. No obstante, aquellos miebros que residan fuera de San Juan recibirán pago de gastos de viaje por ida y vuelta y dieta no menos de cuatro dólares diarios siempre que asistan a las reuniones de la Junta, y estos gastos deberán ser acreditados mediante recibos y su importe pagado con cargo a la partida "Gastos de Viajes y Dietas," que deberá ser creada en el presupuesto que formule la Junta.

Sección 10- La Junta de Pensiones se reunirá en el Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico en San Juan, paracelebrar sesión ordinaria anual, durante la segunda semana del mes de junio de cada año, quedando en manos del Presidente hacer circular la convocatoria indicando día y hora, por lo menos, con tres días de antelación al fijado para la sesión. En esta sesión se considerarán los asuntos presentados y se procederá a la elección de los oficiales de la Junta que servirán sus cargos por el término de un año. El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la importancia de los asuntos lo exija.

Si un miembro de la Junta deja de asistir a tres sesiones consecutivas, causa justificada, aceptada por la Junta y comunicada por escrito, su cargo se declarará vacante, pro el presidente de la Junta y así se comunicará al Gobernador de Puerto Rico para que proceda a cubirilo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Sección 11- Quedará vacante cualquiera de los cargos de esta Junta, por la muerte, renuncia, falta de aceptación, destitución o ausencia de la isla por más de un año. Cualquier miembro de esta Junta puede presentar su renuncia por escrito al Gobernador de Puerto Rico. Esto podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por causa justificada, después de presentarle cargos por escrito y de darle oportunidad de ser oído en su defensa.

Sección 12- El Tesorero de Puerto Rico será ex-oficio Tesorero del Fondo de Pensiones y se hará cargo de la custodia de los fondos; Disponiéndose, que el Tesorero depositará estos fondos a interés en un banco escogido de acuerdo

Sesión Extraordinaria de la Junta... (Continuación)

con la Junta, y que los intereses devengados ingresarán en los fondos para ser usados para los fines que determina esta Ley.

Sección 13- La Junta de pensiones tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

(a) Formular un presupuesto de gastos para su gobierno y funcionamiento.

(b) Nombrar sus empleados, prescribir sus deberes, y fijar sus sueldos. Entre estos empleados deberá figurar un escribiente--archivero, doberá ser un maestro, con un sueldo que no excederá de mil (1,000) dólares anuales.

(c) Levar a cabo investigaciones en todos los asuntos relacionados con las funciones de su incumbencia, expedir citaciones a testigos y obligarles a comparecer ante ella, a los fines de dichas investigaciones. Los miembros de la Junta quedan autorizados para tomar juramentos a dichos testigos.

(d) Obtener informes de los municipios y de cualquier empleado u oficina particular o del Gobierno que tenga deberes que cumplir en relación con las contribuciones para el Fondo de Pensiones y prescribir los modelos de tales informes.

(e) Ordenar al Tesorero de Puerto Rico el pago de pensio- a los maestros que se hayan retirado de acuerdo con las dsiposiciónes de esta Ley. No se hará pago alguno del Fondo de Pensiones a no ser lor libramiento firmado por el presidente de la Junta, expedido en virtud de acuerdo tomado por mayoría en una sesión de la Junta y certificado por el secretario de la misma.

(f) Preparar la reglamentación necesaria para asegurar el buen funcionamiento de esta Ley. Estos reglamentos deberán ser aprobados por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 14- (a)-Todo maestro pensionista que haya enseñado en las escuelas públicas de Puerto Rico por un período no menor de veinte años, tendrá derecho a una pensión de acuerdo con el promedio de sueldo de los últimos diez años de ejercicio de conformidad con la siguiente escala:

20 años de servicio----------30%
25 años de servicio----------40%
30 años de servicio----------50%

(b) Todo maestro que se inhabilite físicamente para la enseñanza después de haber servido diez años en las escuelas públicas de Puerto Rico, o en las privadas de acuerdo con esta ley, recibirá una pensión de dos cientos cuarenta (240) dólares anuales.

(c) Todo maestro que se inhabilite físicamente para la

Sesión Extraordinaria de la Junta... (Continuación)

enseñanza antes de haber servido diez años en las escuelas públicas de Puerto Rico, o en las privadas, de acuerdo con esta Ley, y después de haber servido por lo menos un curso escolar y de haber pagado su cuota para el Fondo de Pensiones, recibirá la pensión que le asigne la Junta, la cual no excederá de ciento cincuenta (150) dólares anuales; Disponiéndose, que los maestro jubilados por imposibilidad física dejarán de percibir pensión tan pronto cese ese motivo o se dedique a ocupaciones por las que reciba remuneración.

(d) Todo maestro con derecho a ser pensionado dirigirá una solicitud en impresos que se la suministrarán por la Junta de Pensiones, acompañada de los documentos que la misma exija.

(e) La persona o personas que al morirá un maestro pensionado dependían de él exclusivamente para su subsistencia continuarán gozando de lso beneficios de la pensión durante un año a partir de la fecha del fallecimiento del maestro pensionado.

Sección 15- Las pensiones se pagarán por mensualidades cumplidas el día último de cada mes. Se considerará que la pensión empieza en la fecha que haya recaído resolución favorable de la misma por la Junta de Pensiones.

Sección 16- Toda ley o parte de ley en conflicto con la presente, queda pro esta derogada.

Sección 17- Esta ley se declara de carácter urgente y empezará a regir desde su aprobación.

El Sr. Francisco García secundado por el Sr. Fortunato Román propone que la Junta apruebe el proyecto tal y como ha sido redactado por el Comité especial nombrado al efecto. Los Sres. Llabrés y Brunet se oponen a la aprobación del mismo.

El Presidente somete a discusión la proposición y después de discutirse ampliamente por los Sres. García, Román, Piñero en favor y por los Sres. Llabrés, Brunet, y Gil que llega en esos momentos a la reunión en contra; el presidente declara que suficietemente discutida la proposición la somete a votación, resultando aprobada por mayoría, consignando sus votos en contra de la aprobación del proyecto los Sres. Gil, Llabrés y Brunet.

El Sr. Piñero secundado por el Sr. Domínguez propuso que se le envíe una copia del proyecto a los directores que votaron en contra para si lo creen conveniente rectifiquen su voto. Aprobado por unanimidad.

El Sr. Bellés hizo uso de la palabra, manifestando lo siguiente: Que el proyecto iría a la consideración de la

Sesión Extraoridinaria de la Junta...(Continuación)

Junta de Pensiones sin cuyo apoyo sería infructuoso todo trabajo que se realizara para su aprobación; que aún después de aprobado por la Junta de Pensiones con toda probabilidad sería preciso introducirle algunas enmiendas y que enesas condiciones será entregado al Sr. Borgos Millán para su presentación en la Cámara.

A las manifestaciones de algunos miembros de la Junta en el sentido de que el proyecto no había llegado con anticipación a la sesión para su estudio el Sr. Sellés informó que como había manifestado antes de dar lectura al proyecto éste había llegado a las oficinas de la Asociación cerca del medio día de la misma fecha enque había de celebrarse la sesión; que no debía inculparse al Comité encargado de la confección del proyecto por cuanto sus trabajos habían sido constantes y conscientes; porque hubo razones poderosas que impidieron que el Comité pudiera actuar conmás rapidez; y que el Presidente del Comité Sr. Severo O'Neill, desgraciadamente se había visto privado de comparecer ante esta Junta por haber sufrido un accidente de automóvil cuando marchaba desde Manatí a San Juan para hacer entrega del documento lo que impidió la llegada de éste a nuestra oficinas hasta la hora indicada.

Por último indicó el Sr. Presidente que la Junta estaba reunida para discutir el asunto y que si ese era su deseo no había obstáculo que impidiese la continución de la sesión con ese objeto por cuanto tiempo fuese necesario.